

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 6 y 9, fracción XIX, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Diputado Jorge Kahwagi Macari del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción XVI y 3, y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente:

## D I C T A M E N

### I. ANTECEDENTES

1. El 25 de julio de 2012, el diputado Jorge Kahwagi Macari del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56, 60, 63, 64 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 6 y 9, fracción XIX, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación –LFPED-. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Derechos Humanos para su dictamen.

2. El 23 de octubre de 2012 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura acordó que los asuntos que no llegaron a resolver las Comisiones de la LXI Legislatura se encuentran vigentes y los plazos reglamentarios para dictaminarlos empezarán a correr a partir del 29 de octubre de 2012. Entre esos asuntos se encuentra la iniciativa a que se refiere el inciso que antecede.

3. El 20 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva de esta Soberanía, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a este Órgano Legislativo la prórroga del plazo para dictaminar la iniciativa objeto del presente dictamen.

Con base en lo anterior, corresponde a esta Comisión de Derechos Humanos elaborar el dictamen respectivo, discutirlo y votarlo en los términos de las disposiciones aplicables.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 6 y 9, fracción XIX, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Diputado Jorge Kahwagi Macari del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La iniciativa en cuestión propone reformar los artículos 3, 6 y 9, fracción XIX, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a fin de que dichas disposiciones jurídicas se reformen conforme a lo siguiente:

1. Respecto del primer párrafo del artículo 3 propone que la expresión: [...] *derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic) en las leyes y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte [...]* sea reformada por la de [...] *los derechos **humanos** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de que el **Estado mexicano** sea parte.*
2. En lo tocante al precepto 6 del ordenamiento en mención, el diputado iniciante plantea que la interpretación de dicha ley, así como la actuación de las autoridades federales deberá ser congruente *con las normas relativas a los derechos humanos reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*
3. Finalmente, propone que se reforme la fracción XIX del artículo 9 de la ley señalada, a efecto de que se reconozca como conducta discriminatoria la de [...] *Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo **integral***, (sic) *especialmente de las niñas y los niños, acorde con el interés superior de la infancia.*

El diputado iniciante sustenta su propuesta en lo siguiente:

1. Que nuestro país ha logrado avanzar en la construcción y consolidación de la cultura de los derechos humanos, así como [...] *en la aplicación de medidas y estrategias para eliminar progresivamente la discriminación [...]*.

Al respecto señala que el Estado Mexicano ha considerado la discriminación como un problema generador de exclusión, desigualdad y fragmentación social, por lo que en 2003 se emitió la LFPED y, en 2004 se creó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación –CONAPRED-. Asimismo, menciona que México ha suscrito y ratificado los principales instrumentos internacionales y regionales de protección en la materia y ha reconocido la competencia de los órganos de supervisión contemplados en dichos tratados.

2. Señala qué se entiende por discriminación y los efectos negativos de la misma y al respecto añade que [...] *Pese a los avances jurídicos y la creación de organismos encargados de velar por el respeto y la protección de los derechos humanos y de generar las condiciones necesarias para que la igualdad de trato y oportunidades sea real, en México las transformaciones siguen siendo insuficientes para garantizar la plena inclusión de los millones de*

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 6 y 9, fracción XIX, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Diputado Jorge Kahwagi Macari del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

*personas que siguen viviendo en condiciones de marginación y vulnerabilidad. [...]*

Adicionalmente, refiere de manera breve la situación prevaleciente en nuestro país en lo tocante a esta problemática y cita diversos indicadores publicados en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México –ENADIS- 2010 elaborada por el CONAPRED y ante ello, plantea *que [...] Asegurar el respeto, la protección y la aplicación de los derechos humanos es un arma crucial para combatir la discriminación existente en cualquiera de sus formas [...] por lo cual considera [...] necesario apoyar las reformas y acciones encaminadas a la armonización legislativa y transversalización de los derechos [...]*

**3.** Resalta también el *[...] avance sustantivo en favor del respeto y la garantía de los derechos humanos [...] que implica la reforma constitucional de 2011 y enuncia el texto establecido en el artículo primero constitucional reformado, especificando que en materia de discriminación [...] la reforma constitucional amplió la prohibición de discriminación a las preferencias específicamente sexuales, estableció el derecho de audiencia para extranjeros e hizo de la Convención Internacional de Todas las Formas de Discriminación Racial un instrumento jurídico de aplicación inmediata por jueces [...]. Asimismo, argumenta que [...] no obstante los esfuerzos realizados a nivel federal en materia legislativa con la reforma al artículo 1o. de la Constitución, es necesario continuar avanzando hacia la armonización a nivel federal y estatal para que todas las leyes en la materia puedan realmente ser efectivas. [...]*

### III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

#### 1. Algunas obligaciones del Estado Mexicano conforme a la Carta Magna

Nuestra Constitución establece en su artículo 1o, párrafos primero y segundo, que: *[...] En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección [...] Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia [...]*

Asimismo, en su quinto párrafo prohíbe cualquier forma de discriminación *[...] que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Por su parte, el párrafo octavo del precepto 4o de la Ley Suprema consagra el interés superior de la niñez, por virtud del cual el Estado Mexicano, en todas sus decisiones y actuaciones, debe velar y cumplir con el mismo, garantizando de manera plena los derechos de los niños y las niñas, entre ellos la

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 6 y 9, fracción XIX, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Diputado Jorge Kahwagi Macari del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. A la vez, la Constitución General de la República establece que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Como se puede apreciar, nuestra Constitución concede a todas las personas el disfrute de los derechos humanos reconocidos por ella y aquellos determinados en los instrumentos internacionales de los que nuestro país sea parte. Asimismo, determina que dichas normas sean susceptibles de ampliarse e interpretarse de la manera más favorable a las personas, lo cual posibilita que las mismas puedan integrar sus contenidos mediante un sistema de reenvíos hacia otros ordenamientos.<sup>1</sup>

Asimismo, nuestra Ley Suprema enuncia diversos derechos fundamentales que el Estado tiene obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, como es el derecho a la igualdad y, por tanto, prohíbe la discriminación, de igual manera plantea la observancia del interés superior de la niñez.

En esa tesitura, en lo sustancial esta dictaminadora concuerda con las propuestas de reforma planteadas por el diputado iniciante. Sin embargo, como se puede apreciar, las mismas ya se encuentran contempladas en el orden jurídico nacional, por lo que su aprobación resultaría ociosa, como queda explicado a mayor abundamiento en el presente dictamen.

### 2. Tratados Internacionales en materia de discriminación

En adición a las normas constitucionales enunciadas, nuestro país ha suscrito y ratificado diversos instrumentos supranacionales en materia de discriminación, mismos que revisten una importancia total ya que, como quedo asentado en el apartado anterior, nuestra Constitución reconoce también que la interpretación de los derechos humanos debe ser conforme con los mismos. Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup> se ha pronunciado al respecto, reiterando la importancia de los tratados internacionales.

En materia de discriminación, nuestro país es Parte en los siguientes tratados:

- C100 Convenio sobre la Igualdad de Remuneración, Organización Internacional del Trabajo –OIT-, 1951;

---

<sup>1</sup> Caballero Ochoa, José Luis, *La Cláusula de Interpretación Conforme y El Principio Pro Persona (artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución, La Reforma Constitucional de Derechos Humanos Un Nuevo Paradigma*, México, Editorial Porrúa, 2012, p. 109

<sup>2</sup> Véase Novena Época, Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999. Tesis P LXXVII/1999, bajo el rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 6 y 9, fracción XIX, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Diputado Jorge Kahwagi Macari del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

- C111 Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), OIT, 1958;
- C169 Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, OIT, 1989;
- C182 Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, OIT, 1999;
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer –CEDAW-, Organización de las Naciones Unidas –ONU, 1979;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos –OEA-, 1969;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belem Do Para-, OEA, 1994;
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, OEA, 1999;
- Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ONU, 1965;
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, ONU, 1990;
- Convención sobre Asilo Diplomático, OEA, 1954;
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, ONU, 1951;
- Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU, 2006;
- Convención Sobre los Derechos del Niño, ONU, 1989;
- Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos, OIT, 2011;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ONU, 2007;
- Declaración Universal de Derechos Humanos, ONU, 1948;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU, 1966;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 1966;
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, OEA, 1988;
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ONU, 1999;
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU, 2006;
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados, ONU, 2000;
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, ONU, 2000;
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 2008;

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 6 y 9, fracción XIX, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Diputado Jorge Kahwagi Macari del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU, 1966;
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 2008, y
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, ONU, 1966.

Como puede observarse, las disposiciones enunciadas en el artículo primero de la Ley Suprema cobran plena vigencia no sólo en lo concerniente al fondo de las disposiciones internacionales de las que nuestro país es parte, sino también en la amplia cantidad de los instrumentos ratificados y que forman parte del andamiaje jurídico de la Unión.

Adicionalmente, en nuestro derecho interno existen diversos cuerpos jurídicos que contienen disposiciones antidiscriminatorias, entre ellos la Ley General de Educación, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley de Migración, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley General de Víctimas, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la norma específica en materia discriminatoria: la LFPED.

### 3. Argumentos por los que se desecha la iniciativa

a. Considerando que la intención del diputado iniciante es armonizar el artículo 3 de la referida ley federal con el 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustituyendo los conceptos **derechos y libertades** por los términos **derechos humanos**, así como el de **México** por **Estado Mexicano**, es conveniente precisar, respecto a la primera propuesta, que la categoría **derechos y libertades** está ya reconocida en la parte final del quinto párrafo del propio artículo 1o de la Carta Magna, por lo cual el texto del artículo 3 se encuentra en concordancia con ella, de tal manera no es menester aprobar la primera de las dos reformas planteadas a dicho precepto.

En lo tocante al planteamiento de reformar el término *México* por el de *Estado Mexicano*, esta dictaminadora coincide con el proponente, tan es así que este Órgano Legislativo incluyó dicha modificación en el dictamen que formuló a la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LFPED remitida por el Senado de la República en fecha 24 de abril de 2012 y que, a la fecha ya fue aprobado por esta dictaminadora.

b. En cuanto a la propuesta para reformar el artículo 6 de la LFPED, a fin de que se incluya en el mismo que la interpretación de dicha ley, así como la actuación de las autoridades federales deberá ser congruente con [...] las normas relativas a los derechos humanos reconocidas en la Constitución

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 6 y 9, fracción XIX, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Diputado Jorge Kahwagi Macari del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

*Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.[...]* esta dictaminadora estima ociosa la reforma en cuestión, ya que de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 1o constitucional, dichos deberes a cargo de las autoridades son un mandato vigente para las mismas.

Asimismo, cabe señalar que esta dictaminadora aprobó con antelación –en el dictamen que recayó a la minuta remitida por el Senado el 24 de abril de 2012- modificaciones al precepto en mención, a fin de determinar que la interpretación de la LFPED y la actuación de las autoridades federales deberá ajustarse también a la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales internacionales. Adicionalmente, se dejó subsistente en dicho dictamen la disposición que establece que la interpretación y actuación de las autoridades federales se ajustará también a las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y la demás legislación aplicable. Por las razones anteriores, este órgano legislativo no coincide con la supresión que de esta última parte propone el iniciante y, en consecuencia, la considera inviable, ya que son innegables las contribuciones efectuadas por las instancias internacionales a través de sus recomendaciones y resoluciones, haciendo patentes, entre otras, diversas medidas y acciones que ha de realizar el Estado Mexicano para dar cabal cumplimiento a los compromisos que ha contraído internacionalmente.

c. Cabe mencionar que esta Comisión al dictaminar la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LFPED remitida por el Senado de la República el 24 de abril de 2012, aprobó, por considerarla viable, la propuesta remitida por la Cámara Alta y que contenía, en términos similares a los planteados por el diputado Kahwagi Macari, modificaciones a la fracción XIX del artículo 9 de la LFPED, por lo cual, la propuesta del iniciante ha quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Derechos Humanos somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 6 y la fracción XIX del 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el diputado Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 6 y 9, fracción XIX, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Diputado Jorge Kahwagi Macari del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

**Segundo.** Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 05 días del mes de marzo de 2013.



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 6 y 9, fracción XIX, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Diputado Jorge Kahwagi Macari del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

### PRESIDENTA

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Miriam Cárdenas Cantú

\_\_\_\_\_

### SECRETARIOS

Dip. Rodimiro Barrera  
Estrada

\_\_\_\_\_

Dip. María Esther Garza  
Moreno

\_\_\_\_\_

Dip. Gabriel Gómez Michel

\_\_\_\_\_

Dip. Carlos Fernando Angulo  
Parra

\_\_\_\_\_

Dip. Verónica Sada Pérez

\_\_\_\_\_

María de Lourdes Amaya  
Reyes

\_\_\_\_\_

Dip. Margarita Elena Tapia  
Fonllem

\_\_\_\_\_

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Martha Edith Vital Vera

\_\_\_\_\_

Dip. José Francisco  
Coronato Rodríguez

\_\_\_\_\_

Dip. Loretta Ortiz Ahlf

\_\_\_\_\_

Dip. René Ricardo Fujiwara

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 6 y 9, fracción XIX, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Diputado Jorge Kahwagi Macari del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

**Montelongo**

\_\_\_\_\_

### Integrantes

**Dip. Juan Jesús Aquino  
Calvo**

\_\_\_\_\_

**Dip. Carlos Humberto  
Castaños Valenzuela**

\_\_\_\_\_

**Dip. Francisco Javier  
Fernández Clamont**

\_\_\_\_\_

**Dip. María del Rocío García  
Olmedo**

\_\_\_\_\_

**Dip. María del Rocío García  
Olmedo**

\_\_\_\_\_

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCIÓN**

**Dip. María de Jesús Huerta  
Rea**

\_\_\_\_\_

**Dip. María Jiménez Esquivel**

\_\_\_\_\_

**Dip. Roxana Luna Porquillo**

\_\_\_\_\_

**Dip. Roberto López Suárez**

\_\_\_\_\_

**Dip. María Angélica Magaña  
Zepeda**

\_\_\_\_\_

**Dip. Ma. Guadalupe  
Mondragón González**

\_\_\_\_\_

**Dip. José Luis Muñoz Soria**

\_\_\_\_\_

**Dip. Arturo Escobar y Vega**

\_\_\_\_\_

### Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 6 y 9, fracción XIX, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Diputado Jorge Kahwagi Macari del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

**Dip. Vicario Portillo Martínez**

\_\_\_\_\_

**Dip. Vicario Portillo Martínez**

\_\_\_\_\_

**A favor**

**En contra**

**Abstención**

**Dip. Elvia María Pérez  
Escalante**

\_\_\_\_\_

**Dip. Cristina Ruíz Sandoval**

\_\_\_\_\_